



CUT: 225290-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0712-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 10 de septiembre de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 225290-2022**, sobre delimitación de faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Ozorin, ubicada en el sector Pampa Piedra Hueca, distrito El Algarrobal, provincia Ilo y departamento de Moquegua, presentado por la **Municipalidad Provincial de Ilo**, a través de su alcalde Javier Lozano Medina, en el ámbito de la Administración Local del Agua Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- Se conservará el ecosistema natural existente.*
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 “La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal”.

17.2 “La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0247-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye señalando que debe declarar en abandono el pedido de delimitación de faja marginal denominado: Estudio definitivo: mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública y disposición final de residuos en la provincia de Ilo, región Moquegua; sin embargo, por principio precautorio a fin de conservar la conectividad hidrológica de la cuenca debe para aprobarse el “Delimitación de la Faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Ozorin, Unidad Hidrográfica 13172, ubicada en el sector Pampa Piedra Hueca, distrito El Algarrobal, provincia Ilo y departamento de Moquegua”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- De acuerdo con las condiciones morfológicas y topográficas del cauce, se considera un ancho mínimo de 10 hasta 30 metros.
- Los anchos de faja marginal permiten la conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación.

Que, a través del Informe Legal N° 0392-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados se tiene que el presente procedimiento es uno iniciado a pedido de parte para que se delimite la faja marginal pedido que tras la evaluación técnica, el expediente presentado no cumplió técnicamente con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo que debe declararse improcedente el pedido de la administrada. Sin embargo, el literal 8 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos establece el Principio Precautorio, esto es que ante la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave

o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción; razón por la cual, esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña de oficio ha realizado el estudio teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, debiendo delimitarse de oficio la faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Ozorin, Unidad Hidrográfica 13172, ubicada en el sector Pampa Piedra Hueca, distrito El Algarrobal, provincia Ilo y departamento de Moquegua; de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece “*Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...*”. Asimismo, en la octava disposición indica: “*Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, **son consideradas como riesgos no mitigables***” (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece “*Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren **en zonas de riesgo no mitigable** y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.*” Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo de los gobiernos locales y regionales, operadores de infraestructura hidráulica entre otros; esta disposición en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es competencia de las municipalidades planificar integralmente el ordenamiento del territorio; de la misma forma, que los gobiernos locales están a cargo de gestionar el riego de desastres; y, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el gobierno local debe priorizar la monumentación mediante la colocación de los hitos, de las fajas marginales. En consecuencia, dentro del marco de sus facultades en el presente caso la Municipalidad Provincial de Ilo, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambos márgenes del tramo delimitado; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido delimitación de faja marginal denominado: Estudio definitivo: mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública y disposición final de residuos en la provincia de Ilo, región Moquegua; solicitado por la **Municipalidad Provincial de Ilo** conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar de oficio la delimitación de faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Ozorin, Unidad Hidrográfica 13172, ubicada en el sector Pampa Piedra Hueca, distrito El Algarrobal, provincia Ilo y departamento de Moquegua; conforme al Informe Técnico N° 0247-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Ozorin, Unidad Hidrográfica 13172, ubicada en el sector Pampa Piedra Hueca, distrito El Algarrobal, provincia Ilo y departamento de Moquegua.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Moquegua Provincia: Ilo Distrito: El Algarrobal. Sector: Pampa Piedra Hueca.
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 131 Unidad Hidrográfica 4: Unidad Hidrográfica 1317 Unidad hidrográfica 5: Ilo – Moquegua.
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 267366.9526 E y 8050559.8932 N Coordenada final: 269393.1173 E y 8050414.6565 N Carta nacional: 36 - T
Tipo de bien de dominio público hidráulico	Bien asociado: natural
Características Cauce Ozorin	Ancho de faja marginal: 10 metros como mínimo Número de Hitos: 09 hitos margen derecha y 10 margen izquierda Número de Vértices: 37 margen derecha y 47 margen izquierda Longitud margen Derecha: 1,98 Km Longitud margen Izquierda: 2,33 Km Longitud de eje: 2,3 Km

ARTÍCULO 4º.- Establecer los vértices de la delimitación faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Ozorin, Unidad Hidrográfica 13172, ubicada en el sector Pampa Piedra Hueca, distrito El Algarrobal, provincia Ilo y departamento de Moquegua; conforme al Informe Técnico N° 0247-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Ozorin, Unidad Hidrográfica 13172, ubicada en el sector Pampa Piedra Hueca, distrito El Algarrobal, provincia Ilo y departamento de Moquegua.

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-QOZ-001	267386,4789	8050574,7320	L-QOZ-001	267347,2585	8050547,7680
R-QOZ-002	267456,0950	8050543,8460	L-QOZ-002	267411,7270	8050495,5560
R-QOZ-003	267485,5103	8050507,5670	L-QOZ-003	267458,3012	8050462,9540
R-QOZ-004	267545,3214	8050477,1710	L-QOZ-004	267518,8476	8050423,9790
R-QOZ-005	267590,9151	8050443,3440	L-QOZ-005	267566,6475	8050398,9760
R-QOZ-006	267661,5117	8050441,3830	L-QOZ-006	267614,6924	8050395,5440
R-QOZ-007	267736,2756	8050433,7840	L-QOZ-007	267667,8851	8050396,7690
R-QOZ-008	267780,1534	8050419,5660	L-QOZ-008	267702,4480	8050381,5720
R-QOZ-009	267794,3708	8050401,1820	L-QOZ-009	267737,5012	8050380,5910
R-QOZ-010	267897,8145	8050401,1820	L-QOZ-010	267768,1421	8050357,5490
R-QOZ-011	267974,7845	8050404,6140	L-QOZ-011	267832,6106	8050352,8920
R-QOZ-012	268052,2447	8050404,8590	L-QOZ-012	267922,8175	8050350,1950
R-QOZ-013	268118,6742	8050387,4550	L-QOZ-013	267967,1855	8050358,7750
R-QOZ-014	268168,4351	8050361,9610	L-QOZ-014	268005,1803	8050347,4990
R-QOZ-015	268214,7642	8050324,4570	L-QOZ-015	268045,3812	8050361,2260
R-QOZ-016	268293,2049	8050309,9940	L-QOZ-016	268094,6518	8050346,0280
R-QOZ-017	268333,4058	8050284,7460	L-QOZ-017	268097,3482	8050325,9280
R-QOZ-018	268360,6149	8050264,8910	L-QOZ-018	268121,8609	8050312,6910
R-QOZ-019	268398,1194	8050267,0970	L-QOZ-019	268156,9141	8050315,3870
R-QOZ-020	268457,9305	8050272,4900	L-QOZ-020	268185,5940	8050263,9100
R-QOZ-021	268524,6051	8050283,5210	L-QOZ-021	268216,7252	8050258,5180
R-QOZ-022	268583,6808	8050277,3920	L-QOZ-022	268245,6502	8050274,2060
R-QOZ-023	268620,9402	8050349,2150	L-QOZ-023	268289,0377	8050259,7430
R-QOZ-024	268662,1216	8050371,2760	L-QOZ-024	268327,2776	8050226,4060
R-QOZ-025	268694,9686	8050362,2070	L-QOZ-025	268388,5594	8050214,8850
R-QOZ-026	268742,0331	8050395,5440	L-QOZ-026	268453,0279	8050224,9350
R-QOZ-027	268819,4933	8050410,2510	L-QOZ-027	268501,3180	8050235,7210
R-QOZ-028	268917,2991	8050419,8110	L-QOZ-028	268549,6081	8050234,2500
R-QOZ-029	268971,9625	8050408,7810	L-QOZ-029	268612,6058	8050231,3090
R-QOZ-030	269028,5869	8050395,2990	L-QOZ-030	268661,3862	8050256,8020
R-QOZ-031	269082,0247	8050378,1400	L-QOZ-031	268655,9934	8050291,3650
R-QOZ-032	269129,0891	8050359,2650	L-QOZ-032	268667,2692	8050313,4260
R-QOZ-033	269155,3178	8050339,1650	L-QOZ-033	268693,9881	8050310,2400
R-QOZ-034	269209,4909	8050348,9700	L-QOZ-034	268734,9244	8050325,4370
R-QOZ-035	269253,3687	8050369,3150	L-QOZ-035	268774,3899	8050356,3230

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-QOZ-036	269321,7592	8050392,3570	L-QOZ-036	268812,8749	8050367,1090
R-QOZ-037	269371,7652	8050430,5970	L-QOZ-037	268878,8141	8050374,4630
			L-QOZ-038	268944,9985	8050371,2760
			L-QOZ-039	269016,8208	8050347,4990
			L-QOZ-040	269061,1889	8050340,3900
			L-QOZ-041	269097,4677	8050312,4460
			L-QOZ-042	269137,4235	8050289,1590
			L-QOZ-043	269194,5381	8050297,9830
			L-QOZ-044	269257,0456	8050328,6240
			L-QOZ-045	269284,9901	8050330,8300
			L-QOZ-046	269340,6340	8050351,1760
			L-QOZ-047	269412,4563	8050402,4070

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Municipalidad Provincial de Ilo, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambos márgenes del tramo delimitado; conforme dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 05 días hábiles para su registro correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Municipalidad Distrital El Algarrobal, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios".

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a la Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Distrital El Algarrobal, la Municipalidad Provincial del Ilo, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Moquegua, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua ATFFS Moquegua – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de

predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Empresa Prestadora de Servicio EPS Moquegua, ELECTROSUR S.A., Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Moquegua, para conocimiento y acciones correspondientes; y a la administrada, la Municipalidad Provincial de Ilo.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG